

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 216 -2016-GAI/SBLM

Lima, 02 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 250-2016, iniciado por doña, **ELSA ROSALBA DAVILA RODRIGUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PETRONILA BUENO ROBLES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Guadalupe", No. 126, Nivel "E" (Cuarzo), el 07.08.1983, conforme al Duplicado de Título No. 121573, y **JULIA OLGA RODRIGUEZ MARTINEZ DE DAVILA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Guadalupe", No. 22, Nivel "D" (Cuarzo), el 10.07.1983, conforme al Duplicado de Título No. 120762, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000253 y 000252-2016 de fecha 06 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, **ELSA ROSALBA DAVILA RODRIGUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PETRONILA BUENO ROBLES** y **JULIA OLGA RODRIGUEZ MARTINEZ DE DAVILA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PETRONILA BUENO ROBLES** y **JULIA OLGA RODRIGUEZ MARTINEZ DE DAVILA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Nueva Jerusalén", D15-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 213-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ELSA ROSALBA DAVILA RODRIGUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PETRONILA BUENO ROBLES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Guadalupe", No. 126, Nivel "E" (Cuarzo), y **JULIA OLGA RODRIGUEZ MARTINEZ DE DAVILA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Guadalupe", No. 22, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Nueva Jerusalén", D15-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
SR. ANIBAL RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 219 -2016-GAI/SBLM

Lima, 04 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 235-2016, iniciado por don, **VICTOR CUPE HUAMANI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EUTROPIA HUAMANI TAYPE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Belisario", No. 30, Nivel "E" (Marmol), el 03.12.1979, conforme al Duplicado de Título No. 66424, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000249-2016 de fecha 03 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **VICTOR CUPE HUAMANI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EUTROPIA HUAMANI TAYPE**

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **EUTROPIA HUAMANI TAYPE**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros III", K29-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 217-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **VICTOR CUPE HUAMANI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EUTROPIA HUAMANI TAYPE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Belisario", No. 30, Nivel "E" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros III", K29-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 220-2016-GAI/SBLM

Lima, 04 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 251-2016, iniciado por doña, **VIRGINIA ELIZABETH MIRANDA FUENTES**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ORLANDO GASTON MIRANDA ALCANTARA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Mausoleo, Lote No. A-387, Sector "San Adrian", Jardín "F", el 17.06.1989, conforme al Título No. 0932, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000070-2016 de fecha 17 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, **VIRGINIA ELIZABETH MIRANDA FUENTES**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ORLANDO GASTON MIRANDA ALCANTARA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ORLANDO GASTON MIRANDA ALCANTARA**.

Que, con Informe N° 216-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **VIRGINIA ELIZABETH MIRANDA FUENTES**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ORLANDO GASTON MIRANDA ALCANTARA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Mausoleo, Lote No. A-387, Sector "San Adrian", Jardín "F", al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (A)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 921 -2016-GAI/SBLM

Lima, 04 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 252-2016, iniciado por don, **JUAN MIYAHIRA SHIROMA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **SEIJI MIYAHIRA KOBASHIKAWA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Barbara", No. 114, Nivel "A" (Mármol), el 06.07.1979, conforme al Duplicado de Título No. 56862, y **KAMI MIYAHIRA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Barbara", No. 113, Nivel "A" (Mármol), el 06.07.1979, conforme al Duplicado de Título No. 56863, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000063 y 000062-2016 de fecha 13 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **JUAN MIYAHIRA SHIROMA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **SEIJI MIYAHIRA KOBASHIKAWA** y **KAMI MIYAHIRA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **SEIJI MIYAHIRA KOBASHIKAWA** y **KAMI MIYAHIRA**.

Que, con Informe N° 218-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JUAN MIYAHIRA SHIROMA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **SEIJI MIYAHIRA KOBASHIKAWA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Barbara", No. 114, Nivel "A" (Mármol), y **KAMI MIYAHIRA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Barbara", No. 113, Nivel "A" (Mármol), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLDO RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 22-2016-GAI/SBLM

Lima, 04 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 253-2016, iniciado por doña, **GLORIA ISABEL ARCE Y PONCE VDA. DE MEJIA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUAN LUIS MEJIA FALCONI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Damaso", No. 123, Nivel "C" (Cuarzo), el 20.09.1987, conforme al Título No. 171804, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000068-2016 de fecha 17 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, **GLORIA ISABEL ARCE Y PONCE VDA. DE MEJIA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUAN LUIS MEJIA FALCONI**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUAN LUIS MEJIA FALCONI**.

Que, con Informe N° 219-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **GLORIA ISABEL ARCE Y PONCE VDA. DE MEJIA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUAN LUIS MEJIA FALCONI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Damaso", No. 123, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 223-2016-GAI/SBLM

Lima, 04 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 254-2016, iniciado por don, **JUAN ANTONIO GALINDO ESPINOZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JAVIER FRANCISCO ANAMARIA ESPINOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eberardo", No. 50, Nivel "E" (Cuarzo), el 16.02.1978, conforme al Duplicado de Título No. 44415, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000322-2016 de fecha 31 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **JUAN ANTONIO GALINDO ESPINOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JAVIER FRANCISCO ANAMARIA ESPINOZA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "El Frayle" del Distrito de la Tinguña - Ica, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JAVIER FRANCISCO ANAMARIA ESPINOZA**, al Cementerio "El Frayle", Distrito de La Tinguña, Provincia y Departamento de Ica.

Que, con Informe N° 220-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JUAN ANTONIO GALINDO ESPINOZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JAVIER FRANCISCO ANAMARIA ESPINOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eberardo", No. 50, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio "El Frayle", Distrito de La Tinguña, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

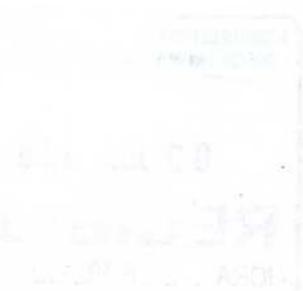
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 225 -2016-GAI/SBLM

Lima, 08 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 256-2016, iniciado por don, **DAVID FRANCISCO VEGA GANOZA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **DAVID VEGA CHRISTIE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leonardo", No. 44, Nivel "D" (Marmol), el 26.03.1982, conforme al Título No. 105334, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000066-2016 de fecha 16 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **DAVID FRANCISCO VEGA GANOZA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **DAVID VEGA CHRISTIE**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" - Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **DAVID VEGA CHRISTIE**, al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" - Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 222-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **DAVID FRANCISCO VEGA GANOZA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **DAVID VEGA CHRISTIE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leonardo", No. 44, Nivel "D" (Mármol), al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" - Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ANTONIO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 226 -2016-GAI/SBLM

Lima, 08 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 257-2016, iniciado por doña, **BERTILA VIRGINIA GONZALEZ SWAYNE DE PEÑA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE AUGUSTO GONZALEZ TABOADA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leticia", No. 32, Nivel "B" (Marmol), el 05.09.1985, conforme al Duplicado de Título No. 145531, y **MARIA DEL PILAR PEÑA GONZALEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cipriana", No. 68, Nivel "C" (Parvulo), el 19.05.1974, conforme al Duplicado de Título No. 3854, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000271 y 000238-2016 de fecha 16 de Mayo y 28 de Abril del 2016, respectivamente, otorga permiso a doña, **BERTILA VIRGINIA GONZALEZ SWAYNE DE PEÑA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE AUGUSTO GONZALEZ TABOADA** y **MARIA DEL PILAR PEÑA GONZALEZ**

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE AUGUSTO GONZALEZ TABOADA** y **MARIA DEL PILAR PEÑA GONZALEZ**, al Camposanto "Jardines de La Paz", a un nicho osario, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 223-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **BERTILA VIRGINIA GONZALEZ SWAYNE DE PEÑA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE AUGUSTO GONZALEZ TABOADA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leticia", No. 32, Nivel "B" (Marmol), y **MARIA DEL PILAR PEÑA GONZALEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cipriana", No. 68, Nivel "C" (Parvulo), al Camposanto "Jardines de La Paz", a un nicho osario, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 227 -2016-GAI/SBLM

Lima, 08 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 258-2016, iniciado por don, **MIGUEL ADOLFO BOURONCLE CARO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CONSUELO CECILIA QUINTANA DE BOURONCLE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gorgonia", No. 66, Nivel "D" (Cuarzo), el 01.05.1979, conforme al Duplicado de Título No. 57037, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000064-2016 de fecha 16 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **MIGUEL ADOLFO BOURONCLE CARO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CONSUELO CECILIA QUINTANA DE BOURONCLE**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" - Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CONSUELO CECILIA QUINTANA DE BOURONCLE**, al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" - Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 224-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MIGUEL ADOLFO BOURONCLE CARO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CONSUELO CECILIA QUINTANA DE BOURONCLE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gorgonia", No. 66, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" - Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLDO RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (g)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 228 -2016-GAI/SBLM

Lima, 08 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 259-2016, iniciado por doña, **BENITA INES LOPEZ ARIAS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **TOMASA EFIGENIA ARIAS CANO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Liberata", No. 28, Nivel "D" (Cuarzo), el 17.11.1992, conforme al Título No. 229263, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000051-2016 de fecha 14 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, **BENITA INES LOPEZ ARIAS**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **TOMASA EFIGENIA ARIAS CANO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **TOMASA EFIGENIA ARIAS CANO**.

Que, con Informe N° 225-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **BENITA INES LOPEZ ARIAS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **TOMASA EFIGENIA ARIAS CANO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Liberata", No. 28, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 229-2016-GAI/SBLM

Lima, 08 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 260-2016, iniciado por doña, **RENEE AUREA MONTERO CALLEJA VDA. DE MERINO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARCELINO MERINO PROAÑO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Guadalupe", No. 54, Nivel "C" (Cuarzo), el 24.02.1983, conforme al Duplicado de Título No. 116521, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000196-2016 de fecha 13 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, **RENEE AUREA MONTERO CALLEJA VDA. DE MERINO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARCELINO MERINO PROAÑO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARCELINO MERINO PROAÑO**, al Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", en el Sector Virgen del Rosario" O - I-06 - 9, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 226-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **RENEE AUREA MONTERO CALLEJA VDA. DE MERINO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARCELINO MERINO PROAÑO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Guadalupe", No. 54, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", en el Sector Virgen del Rosario", O - I-06 - 9, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 230 -2016-GAI/SBLM

Lima, 08 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 261-2016, iniciado por don, **JORGE LUIS ZUMARAN BECERRA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEOFILA RAMARONI QUIROZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Felipe", No. 22, Nivel "F" (Cuarzo), el 13.01.1979, conforme al Duplicado de Título No. 53717, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000282-2016 de fecha 17 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **JORGE LUIS ZUMARAN BECERRA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEOFILA RAMARONI QUIROZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TEOFILA RAMARONI QUIROZ**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagarada Familia", G09-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 227-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JORGE LUIS ZUMARAN BECERRA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEOFILA RAMARONI QUIROZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Felipe", No. 22, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagarada Familia", G09-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 231 -2016-GAI/SBLM

Lima, 09 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 262-2016, iniciado por doña, **JULIETA ANTONIETA CARRILLO QUINTANA VDA. DE MENDOZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALBERTO BRAULIO MENDOZA LY**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Lote No. B-14, Sector "San Bartolomé", Jardín "J", el 15.04.2013, conforme al Título No. 1712, y **SONIA MARIA CARRILLO QUINTANA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Belisario", No. 63, Nivel "C" (Mármol), el 07.09.1997, conforme al Duplicado de Título No. 51606, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000300 y 000301-2016 de fecha 26 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, **JULIETA ANTONIETA CARRILLO QUINTANA VDA. DE MENDOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALBERTO BRAULIO MENDOZA LY** y **SONIA MARIA CARRILLO QUINTANA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General de Pisco, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALBERTO BRAULIO MENDOZA LY** y **SONIA MARIA CARRILLO QUINTANA**, al Cementerio General de Pisco, Mausoleo No.B-21, Departamento de Ica.

Que, con Informe N° 228-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JULIETA ANTONIETA CARRILLO QUINTANA VDA. DE MENDOZA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALBERTO BRAULIO MENDOZA LY**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Lote No. B-14, Sector "San Bartolomé", Jardín "J", y **SONIA MARIA CARRILLO QUINTANA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Belisario", No. 63, Nivel "C" (Mármol), al Cementerio General de Pisco, Mausoleo No.B-21, Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (S)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 232 -2016-GAI/SBLM

Lima, 09 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 263-2016, iniciado por doña, **ELSA LOPEZ FLORES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUDELIA FLORES LOPEZ**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Blas", No. 116, Nivel "D" (Cuarzo), el 31.07.1980, conforme al Duplicado de Título No. 79432, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000287-2016 de fecha 23 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, **ELSA LOPEZ FLORES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUDELIA FLORES LOPEZ**

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GUDELIA FLORES LOPEZ**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Florencia", M17-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 229-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ELSA LOPEZ FLORES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUDELIA FLORES LOPEZ**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Blas", No. 116, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Florencia", M17-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 233 -2016-GAI/SBLM

Lima, 09 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 264-2016, iniciado por doña, **AZUCENA BECERRA ARANA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALVARO ZUMARAN RAMARONI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Los Milagros 1", No. 38, Nivel "E" (Cuarzo), el 23.09..2000, conforme al Duplicado de Título No. 287690, y **GASTON ZUMARAN BECERRA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dalmacio", No. 128, Nivel "F" (Cuarzo), el 20.12.1983, conforme al Duplicado de Título No. 125470, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000281 y 000280-2016 de fecha 17 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, **AZUCENA BECERRA ARANA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALVARO ZUMARAN RAMARONI** y **GASTON ZUMARAN BECERRA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALVARO ZUMARAN RAMARONI** y **GASTON ZUMARAN BECERRA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", G09-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 230-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **AZUCENA BECERRA ARANA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ALVARO ZUMARAN RAMARONI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Los Milagros 1", No. 38, Nivel "E" (Cuarzo), y **GASTON ZUMARAN BECERRA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dalmacio", No. 128, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", G09-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (S)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 234 -2016-GAI/SBLM

Lima, 14 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 249-2016, iniciado por don, **VICTOR EDGAR MALLMA SUAREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JACINTA AGUEDA SUAREZ VEGA DE MALLMA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Daniel", No. 10, Nivel "F" (Cuarzo), el 19.09.1978, conforme al Título No. 323734, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000258-2016 de fecha 10 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **VICTOR EDGAR MALLMA SUAREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JACINTA AGUEDA SUAREZ VEGA DE MALLMA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JACINTA AGUEDA SUAREZ VEGA DE MALLMA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "La reconciliación", F06-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 231-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **VICTOR EDGAR MALLMA SUAREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JACINTA AGUEDA SUAREZ VEGA DE MALLMA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Daniel", No. 10, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "La reconciliación", F06-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

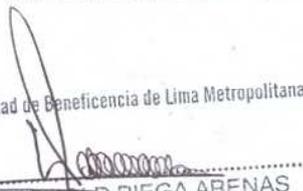
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. **ARNOLDO RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 237 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 267-2016, iniciado por don, **SIGIFREDO LOPEZ SAAVEDRA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BALTAZARA EPIFANIA ALDANA CHULLE DE LOPEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Armando", No. 35, Nivel "C" (Cuarzo), el 03.02.1985, conforme al Duplicado de Título No. 138235, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000304-2016 de fecha 26 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **SIGIFREDO LOPEZ SAAVEDRA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BALTAZARA EPIFANIA ALDANA CHULLE DE LOPEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **BALTAZARA EPIFANIA ALDANA CHULLE DE LOPEZ**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III", E29-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 234-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **SIGIFREDO LOPEZ SAAVEDRA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BALTAZARA EPIFANIA ALDANA CHULLE DE LOPEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Armando", No. 35, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III", E29-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. ARNALDO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (a)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 238-2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 268-2016, iniciado por don, **ANDRES CESAR VARGAS ARROYO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARTHA ELENA DIAZ DIESTRA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dulia", No. 74, Nivel "B" (Cuarzo), el 19.03.1987, conforme al Duplicado de Título No. 165760, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000308-2016 de fecha 26 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **ANDRES CESAR VARGAS ARROYO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARTHA ELENA DIAZ DIESTRA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARTHA ELENA DIAZ DIESTRA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", H12-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 235-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **ANDRES CESAR VARGAS ARROYO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARTHA ELENA DIAZ DIESTRA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dulia", No. 74, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", H12-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLDO RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 239-2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 270-2016, iniciado por doña, **ISABEL BARRIGA BALLON VDA. DE ALAYO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DORIS CHAMPI BARRIGA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Federico", No. 83, Nivel "A" (Cuarzo), el 02.09.1971, conforme al Duplicado de Título No. 19153, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000329-2016 de fecha 02 de Junio del 2016, otorga permiso a doña, **ISABEL BARRIGA BALLON VDA. DE ALAYO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DORIS CHAMPI BARRIGA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **DORIS CHAMPI BARRIGA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", F06-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 236-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ISABEL BARRIGA BALLON VDA. DE ALAYO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DORIS CHAMPI BARRIGA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Federico", No. 83, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", F06-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 240-2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 271-2016, iniciado por doña, **SANTOS MELVA VERASTEGUI VDA. DE SANCHEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EUGENIO SANCHEZ CHAVEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dina", No. 33, Nivel "A" (Cuarzo), el 24.07.1987, conforme al Duplicado de Título No. 169770, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000305-2016 de fecha 26 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, **SANTOS MELVA VERASTEGUI VDA. DE SANCHEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EUGENIO SANCHEZ CHAVEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **EUGENIO SANCHEZ CHAVEZ**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II", G30-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 237-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **SANTOS MELVA VERASTEGUI VDA. DE SANCHEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EUGENIO SANCHEZ CHAVEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dina", No. 33, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II", G30-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



Handwritten signature and date: 25 JUN 2016

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 241 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 272-2016, iniciado por doña, **JULIA FLORES PEÑA DE VELASQUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA TEODOMIRA PEÑA BALLENA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eusebio", No. 15, Nivel "G" (Cuarzo), el 09.08.1999, conforme al Duplicado de Título No. 282755, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000311-2016 de fecha 30 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, **JULIA FLORES PEÑA DE VELASQUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA TEODOMIRA PEÑA BALLENA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA TEODOMIRA PEÑA BALLENA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San José", 105-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 238-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JULIA FLORES PEÑA DE VELASQUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA TEODOMIRA PEÑA BALLENA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eusebio", No. 15, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San José", 105-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (S)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 242-2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 273-2016, iniciado por don, **JUAN MANUEL PUYEN DIAZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TOMASA DIAZ MONTEZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Alipia", No. 17, Nivel "E" (Mármol), el 28.03.1996, conforme al Duplicado de Título No. 259450, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000288-2016 de fecha 23 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **JUAN MANUEL PUYEN DIAZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TOMASA DIAZ MONTEZA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TOMASA DIAZ MONTEZA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", E12-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 239-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM, del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JUAN MANUEL PUYEN DIAZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TOMASA DIAZ MONTEZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Alipia", No. 17, Nivel "E" (Mármol), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", E12-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 243-2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 274-2016, iniciado por doña, **MARIA ELISA ESTELO GARAY DE REYNA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ISMAEL ROMAN ESTELO GARAY**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Danilo", No. 29, Nivel "B" (Cuarzo), el 27.12.1986, conforme al Título No. 323834, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000289-2016 de fecha 23 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA ELISA ESTELO GARAY DE REYNA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fué, **ISMAEL ROMAN ESTELO GARAY**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ISMAEL ROMAN ESTELO GARAY**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Nueva Jerusalén", F13-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 240-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA ELISA ESTELO GARAY DE REYNA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ISMAEL ROMAN ESTELO GARAY**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Danilo", No. 29, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Nueva Jerusalén", F13-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (P)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 244-2016-GAI/SBLM

Lima, 17 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 275-2016, iniciado por doña, **TATIANA CRISTINA GONZALES CANO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ÁNGEL GONZALES MELLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucio", No. 42, Nivel "A" (Mármol), el 01.07.1984, conforme al Título No. 131181, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000265-2016 de fecha 12 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, **TATIANA CRISTINA GONZALES CANO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ÁNGEL GONZALES MELLO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ÁNGEL GONZALES MELLO**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", con código de sepultura I-03-1, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 241-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **TATIANA CRISTINA GONZALES CANO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ÁNGEL GONZALES MELLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucio", No. 42, Nivel "A" (Mármol), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", con código de sepultura I-03-1, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLDO RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 245-2016-GAI/SBLM

Lima, 17 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 276-2016, iniciado por doña, **BENILDA CARMELA SALCEDO MATOS DE MARTIN**, con poder otorgado por don, **MIGUEL ÁNGEL MARTIN ARISTIZABAL**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELIA ARISTIZABAL ROSALES**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Marcelo", No. 137, Nivel "E" (Cuarzo), el 30.04.1994, conforme al Duplicado de Título No. 242526, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000319-2016 de fecha 30 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, **BENILDA CARMELA SALCEDO MATOS DE MARTIN**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELIA ARISTIZABAL ROSALES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CELIA ARISTIZABAL ROSALES**, al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Juan", W02-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 242-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **BENILDA CARMELA SALCEDO MATOS DE MARTIN**, con poder otorgado por don, **MIGUEL ÁNGEL MARTIN ARISTIZABAL**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELIA ARISTIZABAL ROSALES**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Marcelo", No. 137, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Juan", W02-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 246 -2016-GAI/SBLM

Lima, 17 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 277-2016, iniciado por don, MELCHOR VENTURA BALDERA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, AMELIA PARIENTE DAVILA DE VENTURA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cleofe", No. 23, Nivel "F" (Cuarzo), el 03.12.1996, conforme al Duplicado de Título No. 264961, y KELLY MILAGROS VENTURA PARIENTE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciro 1", No. 57, Nivel "F" (Cuarzo), el 08.10.1999, conforme al Duplicado de Título No. 283442, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000313 y 000312-2016 de fecha 30 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, MELCHOR VENTURA BALDERA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, AMELIA PARIENTE DAVILA DE VENTURA y KELLY MILAGROS VENTURA PARIENTE.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, AMELIA PARIENTE DAVILA DE VENTURA y KELLY MILAGROS VENTURA PARIENTE., al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Sagrada Familia", E05-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 243-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, MELCHOR VENTURA BALDERA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, AMELIA PARIENTE DAVILA DE VENTURA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cleofe", No. 23, Nivel "F" (Cuarzo), y KELLY MILAGROS VENTURA PARIENTE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciro 1", No. 57, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Sagrada Familia", E05-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 247-2016-GAI/SBLM

Lima, 17 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 278-2016, iniciado por don, **MANUEL YSHII MARTINEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARIA MARTINEZ INFANTE VDA. DE YSHII**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Diana", No. 42, Nivel "C" (Cuarzo), el 04.06.1984, conforme al Duplicado de Título No. 130352, y **SAICHI YSHII**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cirilo", No. 12, Nivel "F" (Cuarzo), el 05.05.1965, conforme al Duplicado de Título No. 3164, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000327 y 000328-2016 de fecha, 02 de Junio del 2016, otorga permiso a don, **MANUEL YSHII MARTINEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien es en vida fueron, **MARIA MARTINEZ INFANTE VDA. DE YSHII** y **SAICHI YSHII**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARIA MARTINEZ INFANTE VDA. DE YSHII** y **SAICHI YSHII**, al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", en el Sector "Cristo Rey", -B-1-15, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 244-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MANUEL YSHII MARTINEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARIA MARTINEZ INFANTE VDA. DE YSHII**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Diana", No. 42, Nivel "C" (Cuarzo), y **SAICHI YSHII**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cirilo", No. 12, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", en el Sector "Cristo Rey", -B-1-15, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. ARNEL RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 248 -2016-GAI/SBLM

Lima, 17 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 279-2016, iniciado por don, **AUGUSTO YAMAKAWA IZENA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **MANUEL YAMAKAWA YAMAKAWA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucas", No. 29, Nivel "B" (Mármol), el 08.06.1988, conforme al Duplicado de Título No. 86338, y **MATSU YAMAKAWA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucas", No. 30, Nivel "B" (Mármol), el 06.11.12009, conforme al Título No. 86338, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000084 y 000083-2016 de fecha 06 de Junio del 2016, otorga permiso a don, **AUGUSTO YAMAKAWA IZENA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien es en vida fueron, **MANUEL YAMAKAWA YAMAKAWA** y **MATSU YAMAKAWA**,.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **MANUEL YAMAKAWA YAMAKAWA** y **MATSU YAMAKAWA**

Que, con Informe N° 245-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **AUGUSTO YAMAKAWA IZENA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **MANUEL YAMAKAWA YAMAKAWA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucas", No. 29, Nivel "B" (Mármol), y **MATSU YAMAKAWA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucas", No. 30, Nivel "B" (Mármol), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

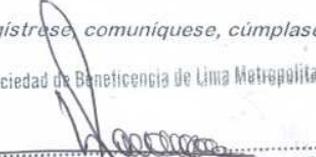
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrase, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (2)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 249 -2016-GAI/SBLM

Lima, 21 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 280-2016, iniciado por don, **MIGUEL ÁNGEL PABLO PINEDO GARDINI**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MIGUEL ÁNGEL PINEDO PAREDES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amalia", No. 37, Nivel "F" (Mármol), el 31.05.1978, conforme al Duplicado de Título No. 47077, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000080-2016 de fecha 02 de Junio del 2016, otorga permiso a don, **MIGUEL ÁNGEL PABLO PINEDO GARDINI**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MIGUEL ÁNGEL PINEDO PAREDES**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Centro Funerario, Grupo "Jardines de La Paz" – Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MIGUEL ÁNGEL PINEDO PAREDES**, al Crematorio del Cementerio, Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 246-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MIGUEL ÁNGEL PABLO PINEDO GARDINI**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MIGUEL ÁNGEL PINEDO PAREDES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amalia", No. 37, Nivel "F" (Mármol), al Crematorio del Cementerio, Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 251 -2016-GAI/SBLM

Lima, 21 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 282-2016, iniciado por don, **ALVARO MARCELINO ROJAS AGRAMONTE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RUDY ANTONIO ROJAS SALAS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", No. 172, Nivel "F" (Cuarzo), el 25.06.1980, conforme al Duplicado de Título No. 77746, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000321-2016 de fecha 31 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **ALVARO MARCELINO ROJAS AGRAMONTE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RUDY ANTONIO ROJAS SALAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **RUDY ANTONIO ROJAS SALAS**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Pablo" M15-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 248-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **ALVARO MARCELINO ROJAS AGRAMONTE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RUDY ANTONIO ROJAS SALAS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", No. 172, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Pablo" M15-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 252-2016-GAI/SBLM

Lima, 21 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 283-2016, iniciado por doña, **LOURDES MONICA RIOS PALOMINO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CIPRIANA PALOMINO BENAVIDES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dario", No. 159, Nivel "B" (Cuarzo), el 28.08.1984, conforme al Duplicado de Título No. 133013, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000336-2016 de fecha 06 de Junio del 2016, otorga permiso a doña, **LOURDES MONICA RIOS PALOMINO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CIPRIANA PALOMINO BENAVIDES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CIPRIANA PALOMINO BENAVIDES**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", J06-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 249-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **LOURDES MONICA RIOS PALOMINO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CIPRIANA PALOMINO BENAVIDES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dario", No. 159, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", J06-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 253-2016-GAI/SBLM

Lima, 21 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 284-2016, iniciado por don, **JUAN GERARDO FLORES TORRES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VALENTIN FLORES PEÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 2", No. 16, Nivel "B" (Cuarzo), el 12.11.1995, conforme al Duplicado de Título No. 256673, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000314-2016 de fecha 30 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **JUAN GERARDO FLORES TORRES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VALENTIN FLORES PEÑA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VALENTIN FLORES PEÑA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San José", 105-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 250-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JUAN GERARDO FLORES TORRES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VALENTIN FLORES PEÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 2", No. 16, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San José", 105-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 254 -2016-GAI/SBLM

Lima, 21 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 285-2016, iniciado por doña, RAQUEL ESTHER SANCHEZ CHAMPA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CIRO SANCHEZ LOAYZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Euridice", No. 43, Nivel "E" (Cuarzo), el 21.12.1994, conforme al Duplicado de Título No. 249374, y AURORA CHAMPA VERASTEGUI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", No. 549, Nivel "D" (Cuarzo), el 01.02.1985, conforme al Duplicado de Título No. 138152, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000317 y 000316-2016 de fecha 30 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, RAQUEL ESTHER SANCHEZ CHAMPA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CIRO SANCHEZ LOAYZA y AURORA CHAMPA VERASTEGUI.-

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, CIRO SANCHEZ LOAYZA y AURORA CHAMPA VERASTEGUI, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Valentin", E18-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 251-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, RAQUEL ESTHER SANCHEZ CHAMPA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CIRO SANCHEZ LOAYZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Euridice", No. 43, Nivel "E" (Cuarzo), y AURORA CHAMPA VERASTEGUI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", No. 549, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Valentin", E18-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 256-2016-GAI/SBLM

Lima, 25 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 289-2016, iniciado por doña, **ERNESTINA HERLINDA ARRIOLA GALVAN**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FLORENCIO MARIO ARRIOLA ROJAS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde 1", No. 16, Nivel "B" (Cuarzo), el 12.04.2001, conforme al Duplicado de Título No. 289572, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000339-2016 de fecha 08 de Junio del 2016, otorga permiso a doña, **ERNESTINA HERLINDA ARRIOLA GALVAN**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FLORENCIO MARIO ARRIOLA ROJAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FLORENCIO MARIO ARRIOLA ROJAS**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Francisco de Asís", con código de sepultura A-07-08, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 253-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ERNESTINA HERLINDA ARRIOLA GALVAN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FLORENCIO MARIO ARRIOLA ROJAS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde 1", No. 16, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Francisco de Asís", con código de sepultura A-07-08, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 257 -2016-GAI/SBLM

Lima, 25 de Junio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 290-2016, iniciado por doña, **ROXANA JESUS PORTUGAL SUAREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE MIGUEL PORTUGAL SUAREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Devora", No. 71, Nivel "C" (Cuarzo), el 04.07.1984, conforme al Duplicado de Título No. 131259, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000324-2016 de fecha 31 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, **ROXANA JESUS PORTUGAL SUAREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE MIGUEL PORTUGAL SUAREZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE MIGUEL PORTUGAL SUAREZ**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Bernardo", con código de sepultura A-02-13, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 254-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Junio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ROXANA JESUS PORTUGAL SUAREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE MIGUEL PORTUGAL SUAREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Devora", No. 71, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Bernardo", con código de sepultura A-02-13, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

